

**DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/08**  
**PIEZA SEPARADA NÚMERO VEINTICINCO**  
**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES**  
**PALMA DE MALLORCA**

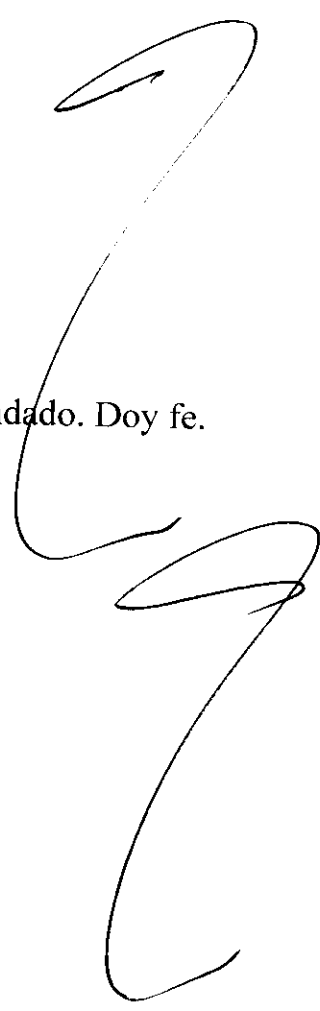
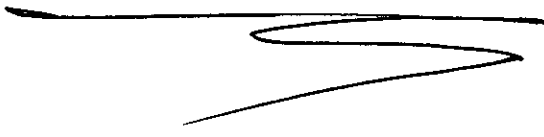
**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ** Palma a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.  
**ILTMO. SR. CASTRO ARAGÓN.-**

Dada cuenta, el resto de la transcripción de la declaración de Don José Salinas Novella, escrito de la Representación Procesal de Don Luis Lobón Martín, otro del Procurador Don Juan Reinoso Ramis y del Letrado Don Andreu Rotger Fullana renunciando, respectivamente, a la representación y defensa de Don Gonzalo Bernal García, comparecencia de éste último designando nuevo Procurador y Letrado, escrito de la Representación Procesal de Don Alfonso Grau Alonso interesando el sobreseimiento de la actuaciones respecto de su representado y de la Representación Procesal de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, de todo lo cual se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y se acuerda: 1º Tener por renunciados al Procurador Don Juan Reinoso Ramis y al Letrado Don Andreu Rotger Fullana como profesionales que representaban y asistían, respectivamente, a Don Gonzalo Bernal García; 2º Tener por designada a la Procuradora Doña Esperanza Nadal Salom y al Letrado Don Gaspar Oliver Servera como nuevos profesionales que sustituyen a los anteriores, a los que se dará traslado de lo actuado y con quienes se entenderán las sucesivas diligencias; 3º Que quede sobre la mesa de este proveyente, para estudio y resolución, el escrito presentado por la Representación Procesal de Don Alfonso Grau Alonso interesando el sobreseimiento de la actuaciones respecto de su representado; 4º Tener por hechas las manifestaciones que contiene el escrito presentado por la Representación Procesal de Don Luis Lobón Martín; 5º

Participar a la Representación Procesal de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia que no es posible tener por consignada la cantidad que se dice pues que, al parecer por error del consignante, ha sido ingresada en una cuenta distinta, la 0548 perteneciente al Juzgado de 1ª Instancia Nº 15 de Barcelona, cuando la de este Juzgado es la 0458; y 6º Dado el volumen que ha alcanzado el presente Tomo, ábrase el LXXI, al que nos tenemos que remontar al haber sido ocupados los inmediatamente anteriores por los extensos escritos de acusación, que se encabezará con testimonio de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reforma a interponer en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma S.Sª, de lo que doy fe.



**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.